



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º. Modifíquese el inciso 2 del artículo 166 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado del siguiente modo:

"2. Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

El término para interponer recursos no correrá sino desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que acepte o rechace la aclaratoria, aún para la parte que no haya interpuesto la aclaratoria."

Artículo 2º. Sustitúyase el último párrafo del artículo 272 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente:

"Podrá pedirse aclaratoria en el plazo de CINCO (5) días. La solicitud de aclaratoria suspenderá el plazo para la interposición de recursos, aún para la parte que no haya interpuesto la aclaratoria. Este plazo se reanuda cuando se encuentre notificada la resolución aclaratoria o la que deniega el pedido."

Artículo 3º. Sustitúyase el primer párrafo del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

"El recurso extraordinario deberá ser interpuesto por escrito, fundado con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 48, ante el juez, tribunal u organismo administrativo que dictó la resolución que lo motiva, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación. Si se hubiere solicitado aclaratoria de la resolución, este plazo se suspenderá hasta tanto se encuentre notificada la resolución aclaratoria o la que deniega el pedido, aún para la parte que no haya interpuesto la aclaratoria.

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ADRIAN PEREZ
DIPUTADO DE LA NACION

MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION

